

AUTO No. 06374

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **DUQUESA S.A.**, identificada con Nit. 860501145-1, ubicada en la Carrera 106 No. 17B – 86 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 10 de septiembre de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 15043 del 05 de octubre de 2010, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *El proceso productivo no se encuentra establecido dentro de las actividades que requieren permiso de emisión de acuerdo a la Res. 619 de 1997.*
- *Las calderas por operar con gas natural como combustible no requieren permiso de emisión, de acuerdo al Decreto 1697 de 1997.*
- *La empresa debe evaluar las emisiones generadas por la combustión con gas natural de las calderas y de los calderines, con el fin de establecer el cumplimiento de la norma de emisión establecida en el artículo 4 de la Res. DAMA 1208 DE 2003.*
- *El ducto de descarga de las calderas cuenta con plataforma para la realización de muestreos isocinéticos en cumplimiento al art. 71 de la Res. 909 de 2008.*
- *La generación de olores se debe principalmente a los procesos de refinación y fraccionamiento de las materias primas de origen vegetal, por la misma naturaleza del proceso productivo.*

AUTO No. 06374

- *La empresa garantiza la adecuada dispersión de las emisiones en cumplimiento al parágrafo 1 artículo 11 de la Res. DAMA 1208 de 2003.*

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE014548 del 30 de enero de 2012, al señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **DUQUESA S.A.**, identificada con Nit. 860501145-1, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. *Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas por muestreo de isocinético del proceso de combustión de gas natural de las Calderas Districales de 500 BHP, y los calderines de Marca Sevesco y Dynaterm, en el que se monitoreen los siguientes parámetros: Partículas Suspendidas Totales- PST, Dióxido de Azufre – SO₂, Óxidos de Nitrógeno – Nox y Monóxido de Carbono – CO.*
2. *La sociedad debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información requerida por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria y de esta manera poder aceptar el estudio para su evaluación por parte de esta Entidad.*
3. *El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentado la información establecida por el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.*
4. *La firma consultora contratada por la empresa debe estar acreditada ante el IDEAM, en la toma de muestras para contaminantes atmosféricos.*
5. *Evaluar y presentar los cálculos realizados para determinar las alturas de las chimeneas de las fuentes fijas de emisión, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificado mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

AUTO No. 06374

6. *Para la realización de mediciones directas debe cumplir con lo establecido en la tabla 3 del numeral 1.1.13 del Protocolo para el control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.*
7. *Implementar las acciones necesarias para lograr reducir la generación de olores en las etapas de refinación y fraccionamiento de materia prima de origen vegetal.
(...)"*

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 13 de noviembre de 2012, visita técnica a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 00732 del 18 de febrero de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *La empresa **DUQUESA S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 1697 de 1997 y la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente toda vez que las dos (2) calderas Distral de 500 BHP operan con gas natural como combustible.*
- 6.2. *La empresa **DUQUESA S.A.**, incumple con el Artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011 ya que no ha demostrado el cumplimiento de los estándares máximos de emisión a través de un estudio de emisiones para las dos (2) calderas Distral de 500 BHP y los calderines que operan con gas natural*
- 6.3. *La empresa **DUQUESA S.A.**, no ha dado cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 014548 del 30/01/2012. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 15043 del 05 de octubre de 2010 y 00732 del 18 de febrero de 2013, se observa que la sociedad denominada **DUQUESA S.A.**, identificada con Nit. 860501145-1, ubicada en la Carrera 106 No. 17 B- 86 de la Localidad de Fonibón de esta Ciudad, cuenta con cuatro (4) fuentes de emisión (Dos (2) calderas marca Distral de 500 BHP y dos (2) Calderines que operan con gas natural), de las cuales no se ha demostrado presuntamente, el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011.

AUTO No. 06374

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos.15043 del 05 de octubre del 2010 y 00732 del 18 de febrero de 2013 y el incumplimiento al requerimiento No. 2012EE014548 del 30 de enero de 2012, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad **DUQUESA S.A.**, identificada con Nit. 860501145-1, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCA MOLINA**, identificado con cédula No. 16.595.776 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el presunto incumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 06374

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **DUQUESA S.A.**, identificada con Nit. 860501145-1 ubicada en la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.595.776, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad **DUQUESA S.A.**, ubicada en la Carrera 106 No. 17 B – 86 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad **DUQUESA S.A.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 06374

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2014-3002.

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 219 DE 2014 FECHA EJECUCION: 16/09/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 21/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/11/2014